



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECCIÓN XXII
COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS DEL NIVEL DE
EDUCACIÓN ESPECIAL
SUBCOMISIONES MIXTAS
EQUIPO ESTATAL DE PTEO
PRETEO
CEDES XXII**



**DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE LAS LEYES SECUNDARIAS DEL NIVEL DE
EDUCACIÓN ESPECIAL**

PRESENTACIÓN

El presente documento se desarrolla dentro del marco de la ruta por la defensa del nivel de educación especial; considerando los siguientes aspectos: político, jurídico y pedagógico; tiene la intención de propiciar un análisis objetivo de la situación real de los ámbitos educativo y laboral de este nivel. Consta de tres apartados que contienen generalidades de cada una de las leyes, con elementos que vulneran y contribuyen a la vigencia del nivel desde la intención de la ley estatal de educación.

DOCUMENTO DE ORIENTACION Y ANALISIS DE LAS LEYES SECUNDARIAS

ANTECEDENTES

El 15 de mayo del presente año se aprueba la derogación de los artículos 3º, 31 y 73 en donde las primeras líneas marcan las bases de los ejes rectores en materia educativa, un primer elemento es el enfoque de derechos y la mejora continua del proceso enseñanza aprendizaje; éste contempla la creación de un sistema integral de capacitación y actualización basado en las evaluaciones diagnósticas que dan cumplimiento de objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional (SEN).

Las leyes secundarias ratifican el régimen de excepción propuesto desde la reforma a los artículos antes mencionados al plantear “**procesos de selección**” para el ingreso, promoción y reconocimiento de los trabajadores de la educación a través de evaluaciones diagnósticas que reflejen el máximo logro de aprendizaje de los

estudiantes por lo cual, se abre la siguiente interrogante: ¿los sujetos de educación especial, ¿cómo serían evaluados desde esa lógica mercantilista?

Los cimientos transversales de esta “nueva” Reforma Educativa en relación con las leyes secundarias son: **excelencia educativa y máximo logro de los aprendizajes**, proponiendo actores sociales que puedan tomar decisiones para incidir en el SEN.

Considerando todos los elementos anteriores, este documento orientador forma parte de la ruta por la defensa del nivel de educación especial, por lo que se considera fundamental conocer de manera amplia lo que regirá la educación en México así como las implicaciones de cada una de estas leyes secundarias iniciando con la ley general de educación, ley general del sistema para la carrera de las maestras y los maestros y finalmente ley reglamentaria del artículo 3º de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de mejora continua de la Educación.

Aquí se presenta un análisis de las diferentes leyes antes mencionadas, derivado de los trabajos realizados en las fechas: 9, 10, 11 y 14 de octubre del presente año conformado por las subcomisiones mixtas de las 15 zonas escolares, el equipo estatal, la secretaria de trabajos y conflictos del nivel, representante de PRETEO y CEDES XXII de educación especial.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La educación que propone la LGE enfatiza la excelencia educativa y el máximo logro de aprendizaje a través de una “evaluación diagnóstica”. En el desarrollo de cada uno de los capítulos existe ambigüedad en la redacción de los conceptos, lo cual permite que el nivel de educación especial por un lado figure dentro de esta como se menciona en el capítulo II artículo 5, capítulo V artículo 30 apartado XIII, artículo 35; pero por otro, lo vulnera en cuanto a la toma de decisiones, modificación de funcionamiento y población que atiende, por ejemplo, Capítulo III artículo 16, Capítulo VIII artículo 62, 63, 64, 65 y 67.

Así también considera atención educativa a población con discapacidad y vulnerabilidad social sin clarificar qué nivel o modalidad educativa le corresponde brindar atención.

Las escuelas formadoras de docentes son un elemento fundamental en el Sistema Educativo Nacional y no contempla a las normales de educación especial.

En el artículo 42 en relación a las edades marcadas para el ingreso al Sistema Educativo Nacional no se contemplan las particularidades de la población que se atiende en el nivel de educación especial, sesgando la edad cronológica para los estudiantes y por ende negando su derecho a la educación.

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

La presente ley se refiere a los procesos de asignación y regulación de las estructuras ocupacionales de las escuelas, los perfiles para ejercer la función docente, ascensos, recursos, tutorías a los jóvenes y evaluación diagnósticas como eje articulador de asignación de recursos, ingreso promoción, reconocimiento, formación y capacitación de los trabajadores, en ella también se propone los procesos de capacitación que serán considerados como un derecho de los trabajadores, además de la mención de una comisión tripartita conformada en cada uno de los estados y Ciudad de México, para participación y garantía de los procesos de evaluación como lo enmarca en los Artículo 39, 42 Fracción VI, 57 Fracción III Y 66 sin una definición clara de la participación sindical garante de los derechos laborales.

Por lo que se presentan las siguientes conclusiones:

Artículo 33.- Para lograr obtener un estímulo solo se puede dar de forma horizontal o una promoción en vertical, es decir si se quisiera una mejora salarial solo puede ser en la misma función que se ostente, pero al participar y obtener una promoción a la función directiva o de supervisión se tendrá que renunciar a los estímulos antes obtenidos, es decir, se pierden los beneficios del trabajador ya que los perfiles y procesos de capacitación quedan bajo la definición del estado.

Artículo 39.- Los procesos de selección para ingreso estímulo o permanencia, no están definidos en la ley, es decir; quien dictaminará esos procesos será la Secretaría de Educación Pública a través de diversos manuales de orientación.

Artículo 7, fracción XXI.- ante la desaparición del INEE se establece la creación de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 39 y 40.- se les dará prioridad a los egresados de las escuelas normales, siempre y cuando cubran con los requerimientos mínimos enmarcados en la ley y el protocolo.

Artículo 7 fracción X.- Se marca reiteradamente que los aspirantes que deseen ingresar a los niveles educativos deben tener un perfil acorde al nivel, ya que la ley marca procesos de selección

Artículo 42, fracción II.- a través de procesos anuales de selección conforme a los términos y criterios, serán públicos, además en la promoción será una experiencia mínima de 4 años como docente y 5 años con la función para concursar a la categoría inmediata superior, y estarán sujetas a la disponibilidad según el padrón presupuestal.

Artículo 42, fracción VI. - a través de una mesa tripartita, se analizarán los elementos multifactoriales sin tener injerencia en los procesos que enmarca la ley como son la Formación docente, licenciatura a fin al nivel, promedio general de carrera, cursos extracurriculares con validez oficial, programa de movilidad académica y la experiencia docente.

LEY DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

En esta ley se propone la estructura organizativa del Centro de mejora continua y las funciones que cada uno de sus integrantes, sin considerar en ninguno de sus planteamientos la participación del sindicato con la finalidad de salvaguardar los derechos laborales, también propone el binomio evaluación diagnóstica y aprendizajes de los estudiantes en cualquier situación relacionada con mejores condiciones laborales en otras palabras la búsqueda de un salario digno o la reivindicación de la labor docente.

Una de las funciones principales es generar los procesos de la evaluación diagnóstica donde cualquier ciudadano puede intervenir y evaluar dicho desempeño determinando los resultados de estos diagnósticos, tal como viene planteado en el capítulo único de las disposiciones generales en sus artículos 1, 2 y 3, y del título segundo del sistema nacional de mejora continua de la educación en sus artículos 4, 5, 6 y 7.

En lo que respecta a los artículos del 18 al 22 se caracteriza a la evaluación diagnóstica como el cumplimiento de responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de escuelas y avances de las políticas que lleven el cumplimiento de las obligaciones, los resultados de estas serán publicadas y cualquier ciudadano podrá tener acceso a dicha información vulnerando los datos laborales.

La comisión nacional para la mejora continua de la educación determinará la periodicidad de las evaluaciones, capacitaciones y temas de actualización de acuerdo a sus necesidades que estarían sujetas al presupuesto anual establecido (art, 24,25, 26, 27, 28) y tomando en cuenta que ésta comisión nacional tiene las mismas funciones que el INEE.

DOCUMENTO DEL NIVEL DE EDUCACION ESPECIAL